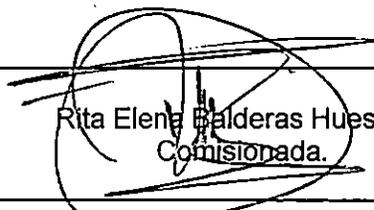
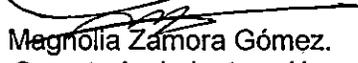


Versión Pública de RR-0800/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0800/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0800/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

II. El día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el recurrente.

III. Con fecha veintinueve de julio de este año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de seis de agosto del año en curso, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-0800/2024** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de doce de agosto del presente año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado,

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de veintisiete de agosto del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y anunció pruebas; asimismo, se indicó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en el término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de respuesta original que le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de seis de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio. Asimismo se indicó que no serían divulgados los datos personales de la reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el fondo del presente asunto, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía se cita la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 262, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Por lo que, se estudiará de oficio si se actualiza o no la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Por medio de la presente solicito amablemente la información que se detalla y continuación con respecto al periodo electoral ordinario concurrente 2023 – 2024:

- Elección de presidente municipal de Puebla:

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político.

- Elección de diputados locales de los distritos 9,10,11,16,17,19 y 20

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura, de los distritos antes mencionados.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político, en los distritos antes mencionados.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura, en los distritos antes citados.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político, en los distritos antes citados.

Elección de gobernador en Puebla

o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político.

- o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura.*
- o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político."*

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y

170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta

a su solicitud ingresada, recibida vía SISAI 210448824000184, en el cual solicita: "Por medio de la presente, solicito amablemente la información que se detalla a continuación con respecto al proceso electoral ordinario concurrente 2023 - 2024:

- Elección de presidente municipal de Puebla:

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político.

De lo solicitado se le hace de su conocimiento que la información se encuentra publicada en la página Institucional y tal y como fue generada en su momento: <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/mapayu/ayuntamientos.html>

- Elección de diputados locales de los distritos 9,10,11,16,17,19 y 20

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura, de los distritos antes mencionados.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político, en los distritos antes mencionados.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura, en los distritos antes citados

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo distrital final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político, en los distritos antes citados.

En atención a su solicitud se le hace de su conocimiento que la información se

encuentra publicada en la página institucional misma que la podrá consultar en el siguiente enlace electrónico tal y como fue generada en su momento:
<https://www.ieepuebla.org.mx/categoria.php?Categoria=diputadasydiputados2024>

- Elección de gobernador en Puebla o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura.
o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político.
o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) de los cómputos distritales finales que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político”

En atención a su solicitud se le hace de su conocimiento que la información se encuentra publicada en la página institucional misma que la podrá consultar en el siguiente enlace electrónico tal y como fue generada en su momento:
<https://www.ieepuebla.org.mx/categoria.php?Categoria=gubernatura2024>”.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

“Con respecto a la respuesta recibida por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, derivada de la solicitud de transparencia realizada 210448824000184, en la cual se solicitó:

“Por medio de la presente, solicito amablemente la información que se detalla a continuación con respecto al proceso electoral ordinario concurrente 2023 – 2024:

- Elección de presidente municipal de Puebla:

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla, por partido político.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por candidatura.

o Documento de Excel (u otro formato) del cómputo municipal final que detalla

los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada sección, por partido político..."

El IEE Puebla dio la siguiente respuesta:

"De lo solicitado se le hace de su conocimiento que la información se encuentra publicada en la

página Institucional y tal y como fue generada en su momento:

<https://www.ieepuebla.org.mx/2024/mapayu/ayuntamientos.html>"

Derivado de lo anterior, se observó una respuesta errónea e incompleta, toda vez que en la respuesta y link proporcionado no se hayan los documentos de excel solicitados, con los detalles también solicitados, ni la información solicitada en algún otro formato sobre la elección de ayuntamientos. Por lo cual, solicito se sirva tomar esto en consideración y dar la respuesta debida con la información solicitada."

En ese orden de ideas, se observa que el entonces solicitante pidió al sujeto obligado en documentos Excel u otro formato el cómputo final que detalle los resultados sobre el número de votos obtenidos en cada casilla por candidatos, por partido político, así como por cada sección por candidato y partido político de la elección del Gobernador en el Estado de Puebla Puebla, el **Presidente Municipal de Puebla** y los Diputados locales de los distritos 9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20, misma que el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud le indicó al recurrente que la información requerida se encontraba en cada una de las ligas mencionadas en la respuesta; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando que la autoridad responsable otorgó respuesta errónea e incompleta, toda vez que en la respuesta y link proporcionado no se halló los documentos de Excel requeridos con los detalles indicados en la petición o en algún otro formato sobre **la elección de los Ayuntamientos.**

Por tanto, el recurrente se encuentra ampliando su petición de información, en virtud de que, en la misma requirió información de la elección del Gobernador en Puebla, el Presidente Municipal de Puebla y los Diputados locales con los distritos 9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20 y no así de la elección de **ayuntamientos**, como lo señaló en su

recurso de revisión; por lo que, en términos de los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente por las razones antes expuestas.

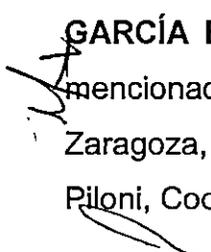
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado.
Folio: 210448824000184
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0800/2024.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0800/2024, resuelto el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0800/2024/MAG/ RESOLUCIÓN